Ley Nº 1513 que deroga la Nº 505 del 3 de Febrero de 1944, sobre declaración de existencia de quinina y demás medicamentos antipalúdicos. G. O. N: 6685, del 9 de Septiembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1513.

CONSIDERANDO: Que se han normalizado la circunstancias que motivaron el establecimiento del control oficial sobre la Quinina y demás medicamentos antipalúdicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda derogada la Ley Nº 505 del 3 de febrero de 1944, que obliga a los farmacéuticos, médicos, comisionistas o agentes importadores y las farmacias, declarar y rendir un informe quincenal a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, de las cantidades o existencias de Quinina y demás medicamentos antipalúdicos que estén en su poder, o que hallan expedido, para fines de control.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Víctor Manuel Soñé Uribe,
Secretario ad-hoc.

José Angel Saviñón,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1514 que aprueba un acto de permuta de solares dispuesto por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel.— G. O. Nº 6686, del 10 de Septiembre de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1514.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel en fecha 21 de Julio de 1947, que copiada a la letra dice así:

"Nº 4.— EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, en uso de sus atribuciones legales:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha resuelto construir un edificio en el cual será alojada la Escuela Graduada de esta población, y para lo cual el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes ha requerido del Honorable Ayuntamiento el solar en que será construído dicho edificio y al mismo tiempo se le ha ofrecido a este Organismo el solar en que estaba ubicada la antigua casa-escuela de esta población que fué destruída por el terremoto del 4 de Agosto del pasado año de 1946;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento por su parte está en el deber de prestar su cooperación para la realización de una obra de esa naturaleza que encierra un gran paso de progreso para esta comunidad;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar el solar de la Común sito en la Avenida "Presidente Trujillo", acera oeste, que mide por el lado Este 55 metros, por el lado Sur 70 metros, por el lado Norte 41 metros, y por el Oeste 60 metros, o sea con una superficie de 3.191.25 metros cuadrados, y con las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad del señor Francisco María Mena; al Oeste, con propiedades de los señores Francisco María Mena, Julio Mejías Guillén y final de la Calle Cruz Díaz; al Sur, con propiedad de los señores Julio Mejías G. y Emilio Aude y Julio E. Mejías Polanco; por otro solar propiedad del Estado Dominicano sito en la esquina de las calles "Presidente